LA CONSTITUTCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO SEÑALA EN SU CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS *ARTICULO 79* Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

*I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*II. Alumbrado público;*

*III. Aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia;*

*IV. Mercados y centrales de abastos;*

*V. Estacionamientos;*

*VI. Cementerios;*

*VII. Rastro;*

*VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;*

*IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;*

*y X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.*